RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERADO QUE:

El Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021) en su artículo 4° establece la Naturaleza de la Universidad como ente universitario autónomo de educación superior del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en armonía con la ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la ley 184 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con la capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos, y no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público.

Mediante el Acuerdo Superior 000008 del 17 de mayo de 2022, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico adoptó el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad del Atlántico.

EL PDI de la Universidad del Atlántico 2022 -2031 en la Línea 1 Formación académica integral - Motor 5 "Autoevaluación y acreditación Institucional y de programas académicos en el contexto nacional e internacional", estableció *"Crear el Comité de Pertinencia Académica, que engrane la gestión de las Facultades con el ORMET, el Departamento de Calidad Integral en la Docencia, el Departamento de Extensión y Proyección Social, el Departamento de Postgrados, la Oficina de Egresados, la Oficina de Planeación, entre otras, para el análisis de apertura de nueva oferta académica."*

El artículo 33 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021) señala las **FUNCIONES DEL RECTOR**: Son funciones del rector las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

...

h. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico."

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

Como pertinencia educativa se entiende la adecuación, idoneidad y conveniencia de los contenidos educativos que son definidos por el Estado para ser impartidos a la población estudiantil de un país por medio de las instituciones de educación. De este modo, se refiere al criterio según el cual el currículo académico es estructurado y adaptado a las necesidades y requerimientos sociales, así como a las técnicas y las estrategias metodológicas recomendadas para la transmisión efectiva de los conocimientos en el aula de clases. Estos mismos criterios son aplicados para determinar el currículo universitario en función a las necesidades del contexto dentro del territorio de influencia, desde la perspectiva local, nacional, e internacional, pues la educación debe guardar congruencia, toda vez que si no responde a la realidad social y económica de la sociedad pierde razón de ser.

Según el profesor de la Universidad Nacional Zerda A, (2019), señala que la pertinencia en Educación Superior, está relacionada con la formación de ciudadanos conscientes, críticos y con sentido de pertenencia en su espacio particular de acción. De tal manera que el sistema educativo debe responder a las necesidades espaciales, vocacionales y al desarrollo de las regiones.

El Manifiesto Liminar o Manifiesto de Córdoba tuvo un impacto duradero en la juventud de toda América Latina y marcó la vida política de la región. Fue un llamado a la transformación profunda de la sociedad hacia ideas y prácticas democráticas, y sus consignas siguen vigente en la relación universidad-sociedad.

La pertinencia en la Educación Superior debe darse al menos en los siguientes ámbitos: 1. con la Constitución y la Ley (ámbito normativo), 2. con el desarrollo económico, social y humano (ámbito con la visión de país), 3. con las exigencias de un mundo globalizado (ámbito global), 4. Con los entornos cultural, social y geográfico (ámbito contextual), 5. con la necesidad de vivir en paz y democracia (ámbito político) y 6. con las características diversas de los educandos (ámbito pedagógico y didáctico).

El plan nacional decenal de educación 2016 – 2026, como mirada prospectiva del sector, busca identificar los principales desafíos, retos y avances del sistema educativo, a partir de cinco categorías entre las cuales se encuentra la Pertinencia, definiéndola como: La congruencia entre el proyecto educativo nacional con las necesidades sociales y la diversidad cultural de los estudiantes y su entorno.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

El PNDE 2016 – 2026, además, indica que, en la educación universitaria, la pertinencia se ha orientado a una oferta enfocada en las necesidades del mercado laboral, contribuyendo al impulso de aspectos relevantes como la generación de empleo, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, la equidad social, el bienestar, la competitividad, la actualización tecnológica y la innovación. Adicionalmente, a través del Observatorio Laboral para la Educación se ha dado continuidad al seguimiento a los graduados de educación superior y de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Esta labor permite al sistema educativo y al país en general contar con información cualitativa y cuantitativa necesaria para analizar la pertinencia de la educación superior.

Actualmente, los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y su decreto reglamentario 1295 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y actualizado por el Decreto 1330 de 2019, cuyo Artículo 1. Sustituye el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADEMICOS DE EDUCACION SUPERIOR

Que el Artículo 2.5.3.2.2.1. define el registro calificado como un requisito obligatorio y habilitante para que una Institución de Educación Superior, legalmente reconocida por Ministerio Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El Artículo 2.5.3.2.2.2. define que el otorgamiento del registro calificado se hará por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante un acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información Educación Superior (SNIES) cuando proceda. El registro calificado del programa académico es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Educación Superior mediante el cual el Estado evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(0 0 2 7 1 9 2 2 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

El artículo 53 de la ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior" creó el Sistema Nacional de Acreditación con el objetivo fundamental de garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del mismo cumplan los más altos estándares de calidad y que realicen sus propósitos y objetivos.

Esta disposición legal estableció que el ingreso al Sistema Nacional de Acreditación, es un acto voluntario de las instituciones de educación superior que, en ejercicio de su autonomía, decide avanzar en el mejoramiento de la calidad y rendir cuentas sobre el servicio público que presta a la sociedad.

El Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, con fundamento en la competencia establecida en el artículo 54 de la ley 30 de 1992, asignó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA las funciones de recomendar al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de la acreditación de programas académicos e instituciones de educación superior que han superado con éxito el proceso de evaluación y de presentar a las instituciones las recomendaciones de mejoramiento pertinentes, conforme a los criterios y etapas definidos en el modelo de acreditación.

Para el cumplimiento de estos propósitos, es necesario que los procesos de autoevaluación, evaluación externa y evaluación integral de alta calidad tengan en cuenta las demandas a las que se enfrentan los egresados en un medio laboral altamente competitivo, el cual exige que los resultados de aprendizaje obtenidos sean pertinentes, sin desconocer que la dinámica del conocimiento requiere del constante aprendizaje a lo largo de la vida y que la motivación debería darse, además, por la calidad de la educación recibida.

El Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU- *"por el cual se actualiza el modelo de acreditación de alta calidad"* tiene por objeto *"actualizar el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos e institucionales y promover la alta calidad como atributo necesario de la educación superior, a fin de lograr que estudiantes, profesores, empleadores y la sociedad en su conjunto, reconozcan en la acreditación de programas académicos e instituciones una condición distintiva autónoma, nacional e internacional, que atiende el mejoramiento de la calidad de la educación*

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

superior, en armonía con las dinámicas sociales, culturales, científicas, tecnológicas y de innovación".

El Artículo 17 del Acuerdo 02 de 2020 del CESU contempla las características para evaluación de programas académicos; en la característica 2 señala la Relevancia académica y pertinencia social del programa académico indicando que de acuerdo con el nivel de formación en el que se oferte, el programa académico responde a necesidades locales, regionales, nacionales o internacionales previamente definidas y sustentadas, independientemente de la(s) modalidad(es) en la (las) que se oferta.

Para la creación, modificación, renovación y/o desistimiento de registros calificados de programas académicos de educación superior de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico, se requiere que los programas académicos propuestos, correspondan con los propósitos de formación según el carácter académico y naturaleza de la institución y que los mismos respondan a las demandas a la que se enfrentan los egresados en un medio laboral altamente competitivo.

En los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional contemplados en el Decreto 1330 de 2019, y Acuerdo 02 de 2020 del CESU se señalan las condiciones institucionales y específicas para la creación de programas académicos.

Por lo anterior, se hace necesario crear una instancia responsable de conceptuar y avalar la pertinencia académica para la creación, modificación y/o desistimiento de oferta de programas académicos de pregrado y postgrado en la Universidad del Atlántico, verificando que los mismos cumplan con los presupuestos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación: Créese el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(0027 19 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

ARTÍCULO 2: Objetivo: Emitir conceptos de aval de pertinencia académica para la creación, modificación y/o eliminación de programas académicos de pregrado y posgrado, previa solicitud presentada por las diferentes facultades interesadas y acorde con las necesidades institucionales. Para ello, se realizarán los estudios pertinentes sobre los documentos aportados y requeridos por el comité designado, evaluando el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre las condiciones institucionales y específicas vigentes a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 3: Alcance: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará desde la recepción de la solicitud del concepto de pertinencia académica presentada por las Facultades o dependencias interesadas hasta la emisión del aval para la creación, modificación y/o desistimiento de programas académicos de pregrado y postgrado, por parte del Comité de Pertinencia Académica. este proceso incluye el análisis y evaluación de los estudios realizados sobre los documentos aportados y su conformidad con los requerimientos institucionales y específicos vigentes.

ARTÍCULO 4: Integración: El Comité de Pertinencia Académica estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto.

1. Vicerrector de Docencia quien lo presidirá.
2. Un miembro del Observatorio Regional del Mercado del Trabajo ORMET, quien deberá ser docente de la Universidad del Atlántico designado por el Rector.
3. Jefe de Departamento de Extensión y Proyección Social.
4. Jefe de la oficina de Planeación.
5. Jefe de la Oficina de Egresados.
6. Un docente con experiencia en Calidad en la Educación Superior, designado por el Consejo Académico.
7. Jefe del departamento de Calidad Académica.
8. Jefe del Departamento de Postgrado.
9. Director(a) de Sede de Sede Regional.
10. Jefe del departamento de educación virtual, medios educativos y audiovisuales.
11. El representante del sector productivo del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico con su suplente o sus delegados
12. Un delegado del Comité Universidad Empresa Estado - CUEE-

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

PARÁGRAFO 1: En los casos en que el docente designado no se encuentre en la carrera profesoral, su designación será por el tiempo de su vinculación con la Universidad.

PARÁGRAFO 2: A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, Decanos(as) y/o funcionarios, empresarios o personalidades del sector real, cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, los cuales solo tendrán voz sin voto.

ARTÍCULO 5. Las funciones del Comité de Pertinencia Académica son:

1. Estudiar y validar la información y/o documentos aportados, verificando el cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos sobre las condiciones institucionales y específicas vigentes a la fecha de la solicitud y por este comité.
2. Seguir los lineamientos para la formulación de solicitudes de creación y apertura de programas nuevos señalados en el Artículo 6 de la presente Resolución.
3. Conceptuar y dar o no Aval sobre la pertinencia de la creación, modificación y/o desistimiento de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico, para lo cual se tendrá en cuenta los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en relación a las condiciones institucionales y específicas de los programas de pregrado y postgrado vigente a la fecha del aval.

PARÁGRAFO: Las Facultades o dependencias académicas que presenten solicitudes ante el Comité de Pertinencia Académica, para la creación, modificación y/o desistimiento de los programas académicos de pregrado y postgrado deberán sustentar por escrito la exposición de motivos que justifiquen la solicitud conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 6: Lineamientos para la formulación de solicitudes de creación y apertura de programas nuevos. La exposición de motivos para la creación de un programa académico debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

a) **Perfil de egreso y nombre propuesto para el programa.** El perfil de egreso describirá las competencias que el egresado demostrará al finalizar su proceso formativo. Estas competencias deben estar alineadas con las demandas y requerimientos del ámbito laboral relacionado con el programa académico.

b) **Contexto y Antecedentes Históricos.**

- Descripción del contexto educativo y social que motiva la creación del programa
- Análisis de tendencias y necesidades identificadas en el ámbito educativo y laboral.
- Referencia a antecedentes históricos que respaldan la pertinencia de la nueva oferta académica.

c) **Estadísticas y Datos Relevantes**

- Presentación de estadísticas que respalden la demanda y la viabilidad del programa.
- Datos sobre la oferta académica actual y la brecha existente en áreas específicas que abordará el nuevo programa.
- Análisis de la competencia y comparación con programas similares a nivel nacional e internacional.

d) **Cambios en el Entorno Educativo y Social**

- Identificación de cambios significativos en el entorno educativo y laboral que requieren la creación de nuevas competencias y perfiles profesionales.
- Mención de tendencias emergentes en el mercado laboral que demandan especialización en áreas específicas.

e) **Razones y Fundamentos**

- Explicación de las razones fundamentales que justifican la creación del programa, como la necesidad de formar profesionales especializados en

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

campos de alta demanda, el fortalecimiento de áreas estratégicas para el desarrollo regional, nacional e internacional, entre otros.

- Fundamentación teórica respaldada por investigaciones, estudios de mercado laboral, análisis de necesidades sectoriales, etc.

f) **Objetivos del Programa**

- Establecimiento de objetivos claros y medibles del programa, como la formación de profesionales altamente calificados, la contribución al desarrollo económico y social, la generación de conocimiento en áreas específicas, etc.
- Relación de los objetivos del programa con los lineamientos estratégicos de la institución educativa y con las políticas públicas del sector.

g) **Beneficios y Contribuciones Esperadas**

- Descripción de los beneficios esperados tanto para los estudiantes como para la sociedad en general, como mayores oportunidades de empleo, mejora en la calidad de la educación, aportes a la innovación y desarrollo tecnológico, entre otros.
- Enfoque en la contribución del programa a la solución de problemas o desafíos identificados en el contexto educativo y social.

h) **Recursos y Plan de Implementación**

- Mención de los recursos necesarios para la puesta en marcha y el funcionamiento del programa, como personal docente, infraestructura, equipamiento, financiamiento, etc.
- Establecimiento de un plan de implementación con cronograma de actividades, etapas de desarrollo y evaluación de resultados.

I) **Diseño curricular.**

- Se desarrolla el plan de estudios de formación, que incluye la lista de cursos, la secuencia en la que se impartirán, (créditos requisitos) los requisitos, las

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(0 0 2 7 1 9 2 2 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

actividades de aprendizaje y las evaluaciones. Este proceso suele implicar la colaboración de expertos en el campo, profesores y posiblemente grupos de interés externos.

PARÁGRAFO: Para la solicitud de modificación y/o desistimiento de programa académico de pregrado y/o postgrado el solicitante deberá presentar la exposición de motivos correspondiente.

ARTÍCULO 7: Funcionamiento. El Comité de Pertinencia Académica tendrá el siguiente reglamento de funcionamiento:

a) El Comité de Pertinencia Académica se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses o antes de acuerdo a la necesidad, previa citación de su presidente.

b) Las reuniones del Comité de Pertinencia Académica se realizan de manera presencial, virtual o mixta.

c) Constituirá quórum para deliberar y decidir en el Comité de Pertinencia Académica. La presencia de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

d) Las Facultades o dependencias académicas que propongan la modificación y/o desistimiento de los programas académicos de pregrado o postgrado deberán radicar ante el Comité de Pertinencia Académica en debida forma, las solicitudes con una antelación de veinticuatro (24) meses antes del vencimiento del registro calificado.

e) Para los fines previstos en esta resolución, el Comité de Pertinencia Académica podrá solicitar a las Facultades la información necesaria para el análisis de pertinencia.

f) Cuando la solicitud por la respectiva Facultad sea para la oferta de nuevos programas académicos de pregrado y/o postgrado, el Comité de

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(002719 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

Pertinencia Académica dentro de los tres (3) meses siguientes emitirá los conceptos solicitados.

g) Una vez emitido el concepto de Aval de creación, modificación y/o desistimiento de los programas académicos de pregrado o postgrado que haya sido solicitado por las facultades, el mismo será remitido en un término no mayor a cinco (5) días hábiles al Consejo Académico para su respectivo trámite.

h) Si el concepto de creación, modificación y/o desistimiento de los programas académicos de pregrado o postgrado, solicitado por las facultades o dependencias académicas, no es favorable, el mismo será remitido a las Facultades solicitantes, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles para que se hagan los ajustes necesarios y a criterio de las facultades se vuelvan a presentar.

PARÁGRAFO: Para la toma de decisiones y de ser necesario el Comité de Pertinencia Académica, podrá contar con el apoyo técnico-científico de docentes expertos, grupos de investigación y/o entidades aliadas al programa en estudio.

ARTÍCULO 7: Secretaría Técnica: El(la) Jefe o Jefa del Departamento de Calidad Académica ejercerá la función de secretaria (o) técnica.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica: Son Funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité de Pertinencia Académica, a solicitud del presidente del Comité.
2. Proponer el orden del día para cada reunión.
3. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones.
4. Remitir con antelación a cada reunión, los documentos soportes de los asuntos a tratar.
5. Elaborar las Actas de cada reunión.
6. Administrar, archivar y custodiar la información sometida a consideración del Comité Pertinencia Académica.

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(0027199 22 AGO. 2024

"Por la cual se crea el Comité de Pertinencia Académica de la Universidad del Atlántico"

7. Remitir dentro de los términos los conceptos proferidos por el Comité de Pertinencia Académica, al Consejo Académico y las Facultades solicitantes.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Pertinencia Académica.

PARÁGRAFO: La convocatoria a los miembros del Comité de Pertinencia Académica, se hará a través de Correo Institucional, indicando el día la hora, el lugar objeto de la sesión, el orden del día y el medio que será utilizado para su realización (si es virtual), así mismo se extenderá invitación a los funcionarios cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas propuestos a consideración con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9: Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia el día del mes de 2024 22 AGO. 2024

DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ
RECTOR

Proyectó: Ssegrera- Ragonzalez
Revisó: Equipo de Vicerrectoría de Docencia
Vo. Bo. Aurieles - Vicerrector
Vo.Bo. MBocanegra- Jeje Jurídica